



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 8.460)

Artículo 1º.- Créase el Boletín Oficial Electrónico de la Municipalidad de Rosario, denominado Boletín Oficial Municipal Electrónico (B.O.M.E) de publicación diaria, en días hábiles en la página web de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- La publicación electrónica del Boletín, en las condiciones y garantías que determine la reglamentación, tendrá carácter oficial, derivándose de ella los efectos jurídicos de la publicación, según lo previsto en el artículo 8 de la ley N 2756 (t.o) respecto a las normativas que fueren de aplicación.

Art. 3º.- A los fines de garantizar la conservación y permanencia de la normativa municipal como parte del patrimonio documental impreso de la Administración, los originales se reservarán y protocolizarán en el Centro de Información y Archivo, dentro del término de quince días de cumplida la publicación prevista en el artículo 1. Periódicamente se editará un Compendio de BOME conforme plazos y procedimientos a determinar por vía reglamentaria. Por igual vía se determinarán los destinatarios de su distribución gratuita y el precio del compendio que abonarán los particulares y/o empresas que quisieran adquirirlo, previa confección de una solicitud de suscripción.

Art.4º.- En el Boletín Oficial Municipal Electrónico se publicarán

- a- Las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otras normas sancionadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que tengan alcance general.
- b- Los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que contengan normas de alcance general y demás actos para los que expresamente se prevea su publicación por considerarlas de interés general.
- c- Los llamados a licitación pública, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes respecto a publicidad de dichos actos.

Art.5º.- A los fines del artículo anterior se consideran normas de alcance general, conforme criterio legal y doctrina unánime, aquellas que tienen una pluralidad de destinatarios no identificados, es decir aquellas que no producen efectos individuales en forma inmediata.

Art.6º.- La vía de acceso al B.O.M.E será pública, gratuita e irrestricta, ingresando a www.rosario.gov.ar.

Art.7º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, dispondrá vía reglamentaria todas las acciones tendientes a la organización, puesta en marcha del B.O.M.E, como también designará los responsables del mismo.

Art.8º.- Le corresponde al Departamento Ejecutivo por intermedio de los responsables asignados y con debido asesoramiento informático: a) garantizar la autenticidad e inalterabilidad del diario oficial que se publique en versión electrónica; b) custodiar y conservar la edición electrónica del mismo; c) velar por la accesibilidad del particular a la edición electrónica del diario oficial, mediante la utilización de herramientas informáticas estándar d) procurar su permanente adaptación al progreso tecnológico.

Art.9º.- El plazo de diez días para ejercer la facultad de Observar las normas dictadas por el Concejo Municipal, por parte del Departamento Ejecutivo, prevista en el art. 39 inc. 12 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, serán computados en días hábiles.

Art.10º.- Una vez promulgada la norma por el Departamento Ejecutivo, sea en forma expresa o por el transcurso del plazo anterior, deberá procederse con la publicación prevista en el artículo 1. En caso de omisión, transcurridos diez días hábiles, el Concejo Municipal podrá formular el requerimiento de la misma y disponer su publicación en caso de no ejecutarse dentro de los cinco días siguientes.

Art.11º.- La consulta de la normativa municipal en el Centro de Información y Archivo, es de acceso público, pudiéndose obtener copias a cargo del solicitante interesado; salvo aquellos casos en que se halle comprometido un interés particular que afecte el derecho a la intimidad. Los decretos dictados por el Sr. Intendente Municipal, serán publicados en la página web de la Municipi-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



palidad de Rosario, dentro del plazo previsto por el artículo 3, salvo los casos de excepción que contempla el párrafo precedente.

Art.12°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará e implementará el B.O.M.E dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente Ordenanza

Art.13°.- Derógase la Ordenanza N 5490 y todo otro texto anterior al presente que se lo oponga.

Art.14°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 22 de octubre de 2009.-



[Handwritten signature]
Dra. Santa María Colacelli
Secretaría General de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten signature]
CJAL. MIGUEL ZAMARINI
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 169.826-I-2009; 163.315-P-2008; 163.364-P-2008; 163.459-P-2008 y 163.860-P-2008-C.M.

//sario, 9 de noviembre de 2009.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario